



1E2678851

CLASE 8ª

ESTATUTOS DE LA
FUNDACION UNIVERSITARIA DE LAS PALMAS

TITULO I

DENOMINACION, NATURALEZA, REGIMEN, PERSONALIDAD Y DOMI-
CILIO. - - - - -

Artículo 1º.- Con la denominación de "FUNDACION UNI-
VERSITARIA DE LAS PALMAS", se constituye una Fundación de
carácter benéfico-docente, privada y de promoción, sin
fin lucrativo alguno y de duración indefinida, al amparo
de lo dispuesto en el Decreto 2930/1.972, de 21 de Julio
y demás disposiciones de aplicación. - - - - -

Artículo 2º.- La Fundación tiene personalidad jurídi-
ca propia y plena capacidad de obrar, rigiendose por es-
tos Estatutos, por las normas que para su interpretación
y desarrollo establezca el Consejo de Patronato, al que
se hará mención en el Titulo III, y por las Leyes y Re-
glamentos que le sean de aplicación. - - - - -

Artículo 3º.- La Fundación tiene nacionalidad españo-
la y su domicilio radicará en Las Palmas de Gran Canaria
calle de Luis Doreste Silva núm. 105, pudiendo estable-
cer delegaciones o representaciones, tanto en España co-
mo en el extranjero, mediante acuerdo del Consejo de - -

Patronato, que será igualmente competente para decidir---
su traslado dentro de la misma población. - - - - -

Artículo 4º.- Pueden participar en la Fundación todas
las personas, naturales o jurídicas, que lo deseen y se -
integren en ella formando parte de alguno de los grupos -
siguientes: - - - - -

a) Fundadores: Las personas otorgantes de la Carta --
fundacional. - - - - -

b) Patrocinadores: Las personas que, con posteriori--
dad al otorgamiento de la carta fundacional, se adhieran--
a ésta, antes o después de su inscripción en el Registro--
de Fundaciones Docentes Privadas, y fueren admitidas con--
tal carácter por la Junta de Patronato, a propuesta del -
Consejo. - - - - -

c) Colaboradores-protectores: Cuantas otras personas,
de alguna manera contribuyan al cumplimiento de los fines
de la Institución y sean designadas como tales por acuer-
do del Consejo de Patronato, a propuesta de cualquiera de
los miembros de la Fundación. Tendrán derecho a ser infor-
mados periódicamente de la marcha de la misma y podrán --
formular iniciativas y sugerencias que, en orden a una --
mejor actuación, consideren convenientes. - - - - -

Podrán estar representados, como colectividad, en la-
Junta de Patronato, de acuerdo con las normas que ésta --
reglamentariamente establezca. - - - - -

TITULO II

OBJETO FUNDACIONAL Y DETERMINACION DE BENEFICIARIOS.-

Artículo 5º.- La Fundación tendrá por objeto: - - - - -

a) Fomentar, promover y difundir toda clase de activi

dades relacionadas con el estudio e investigación de los problemas de la educación en las Islas Canarias, en todos sus niveles, con especial incidencia, en lo que respecta a la Provincia de Las Palmas, en el campo de la enseñanza universitaria, tomando como puntos de partida, entre otros, la oferta de puestos escolares; la demanda que determina el incremento demográfico; la carencia actual de Centros y las posibilidades de creación de aquellos que fueren precisos para obtener de modo íntegro y total la plena satisfacción de las aspiraciones y necesidades de educación superior de los alumnos de dicha Provincia, en las Ciencias, la Técnica y las Humanidades. - - - - -

b) Coadyuvar y colaborar con los Centros Universitarios Superiores, Corporaciones Locales, Instituciones docentes, Entidades y Asociaciones culturales, profesionales, económicas y empresariales de esta Provincia, o de cualquier otra de España, y con cuantos Ciudadanos estuvieren animados por la inquietud de dar solución a los problemas de la enseñanza en general y de la universitaria en particular en Las Palmas, impulsando cuantas actuaciones se promuevan para conseguir la cobertura total de los estudios universitarios; elaborando, en base a los trabajos e investigaciones que se lleven a cabo, las conclusiones y propuestas oportunas para elevarlas a los Poderes Públicos, a través de los citados organismos y entidades, instando la adopción de las medidas adecuadas para la materialización del irrenunciable derecho a una enseñanza universitaria superior comprensiva de todas las opciones, de acuerdo con el - -

principio consagrado en el artículo 27, punto 5, de la Constitución. - - - - -

A tales efectos llevará a cabo los estudios que considere precisos para determinar las vías jurídicas y administrativas tendentes al cumplimiento efectivo de los fines antes expuestos y la aplicación a ellos de los medios materiales y humanos adecuados, dentro de los cauces legales amparados por la citada norma fundamental. - - - - -

c) Promover la investigación científica, humanística y técnica mediante la colaboración con las Instituciones docentes y culturales de la Provincia, tanto públicas como privadas, fomentando el interés por dichas tareas; ayudando a la docencia, al estudio y a la formación humana integral de todos los que forman parte de la Comunidad escolar. - - - - -

d) Intervenir, apoyar y ayudar, en lo posible, en la labor cultural que se viene realizando por los Centros universitarios, Corporaciones Locales, Asociaciones y demás Entidades públicas y privadas de la Provincia. - - - - -

e) Cuantas otras actividades tiendan a dar cumplimiento y desarrollo a los fines precitados. - - - - -

Para ello podrá: - - - - -

1º.- Otorgar becas para la realización de trabajos y estudios de cualquier clase, individuales o en grupos, comprendidos dentro de su objeto y que se podrán llevar a cabo en España y en el extranjero. - - - - -

2º.- Utilizar métodos o sistemas estadísticos para conocer el estado de la opinión pública sobre las materias de su competencia, mediante encuestas, sondeos de-



1E2678852

CLASE 8.^a

opinión, y otros procedimientos análogos. - - - - -

3º.- Divulgar, por sí o por medio de empresas editoriales, los trabajos y estudios promovidos por ella y aquellos otros que considere de interés dentro de su ámbito de actuación. - - - - -

4º.- Organizar conferencias, simposios, mesas redondas, seminarios, cursos y cualquier otro tipo de reuniones sobre los temas señalados, así como intercambios con colaboradores y entidades docentes y culturales, - - - - -

5º.- Formalizar convenios y conciertos de colaboración con Instituciones y Centros universitarios, de ámbito nacional o local o incluso del extranjero, para la ejecución de trabajos o estudios conectados con los objetivos fundacionales. - - - - -

6º.- Prestar cualquier tipo de asistencia, ayuda o actividad análoga o complementaria de las anteriores.

7º.- Editar y publicar libros y folletos. - - - - -

8º.- Establecer Premios a las labores de estudio e investigación llevadas a cabo en materias referentes a la Educación en general y a la Cultura, y específicamente conectadas con los fines de la Fundación, estableciendo la normativa adecuada para su concesión. - - - - -

9º.- Promover viajes y estancias en la Península o en el extranjero, de los becados o beneficiados por premios creados por la Fundación. - - - - -

10º.- Contratar profesores universitarios españoles o extranjeros y personalidades de la cultura, la docencia o investigación, para el desarrollo de las conferencias, cursos, seminarios y demás actividades citadas anteriormente. - - - - -

Artículo 6º.- Las actividades relacionadas tienen el carácter de simplemente enunciativas y no exhaustivas o limitativas, pudiendo realizar cuantas otras considere convenientes en orden a la consecución de los fines propuestos, sin que, por otra parte, el orden de exposición de los objetivos apuntados presuponga la obligatoriedad de atenderlos a todos ni tampoco prelación alguna entre ellos . - - - - -

Artículo 7º.- Son beneficiarios de la Fundación el Pueblo español en general y el Pueblo de la Provincia de Las Palmas en particular, pudiendo otorgar sus beneficios a aquellas personas naturales o jurídicas, tanto públicas como privadas, que carezcan de medios económicos suficientes para obtener por sí mismas los beneficios o resultados que se persigan, o en quienes concurren los méritos necesarios para, a juicio de la Institución, ser mercedores de su ayuda. - - - - -

El Consejo de Patronato será competente para establecer los criterios de selección de los beneficiarios directos de sus prestaciones, atendiendo fundamentalmente a los méritos y situación económica de los aspirantes y a la labor que puedan desarrollar en favor de la promoción de los fines fundacionales y siempre dentro de las normas de objetividad previstas en el artículo 1.2.d) del Reglamento de 21 de Julio de 1.972. Para - -

ello podrá tener en cuenta las circunstancias que in - -
ciden de modo especial en los residentes en la Provin - -
cia de Las Palmas, por razón de las mayores distancias - -
de los Centros de docencia e investigación, mayores cos - -
tos de desplazamiento, insularidad, etc. - - - - - - - -

Artículo 8º.- En cuanto a la posible y excepcional - -
percepción por la Fundación de cantidades provinientes - -
de sus beneficiarios, se estará a lo dispuesto en el - -
artículo 24º del Decreto 2930/1.972, de 21 de Julio o, - -
en su caso, a la legislación que pudiere sustituirlo o - -
complementarlo. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

TITULO III

GOBIERNO DE LA FUNDACION

Artículo 9º.- La Fundación estará regida por los - -
siguientes órganos de gobierno: - - - - - - - - - - - -

- a) La Junta de Patronato. - - - - - - - - - - - -
- b) El Consejo de Patronato. - - - - - - - - - - - -

Artículo 10º.- La Junta de Patronato está compuesta - -
por aquellas personas en quienes concurra el carácter --
de Fundadores y Patrocinadores, de acuerdo con lo dispues - -
to en los apartados a) y b) del artículo 4º de estos Esta - -
tutos. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Elegirán, de entre sus miembros, un Presidente, un - -
Vicepresidente y un Secretario, con las facultades que - -
reglamentariamente se determinen. - - - - - - - - - - - -

Será convocada por el Presidente a su iniciativa, --
a instancia del Presidente del Consejo de Patronato o a - -
petición de, al menos, una tercera parte de los miembros

que la integran, con quince días de antelación, pudiendo remitirse convocatoria especial a cada uno de ellos o -- anunciarse en la Presna Local dos veces consecutivas, -- indicando el lugar, día y hora de la reunión. Quedará -- válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando asista a la reunión, al menos, la mitad más uno de sus - miembros, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes. Entre la primera y segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de una hora.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los presentes, - siendo dirimente, en caso de empate, el voto de calidad del Presidente. - - - - -

Al comienzo de cada reunión, y con carácter previo a su constitución, se hará constar el número total de - -- miembros, Fundadores y Patrocinadores, que integran la - Institución, y se formará la lista de asistentes, sin -- que sea posible la representación de unos miembros por - otros, todo ello a efectos de determinar si existe - - - quorum de presencia y, en su caso, de decisión. - - - --

Las sesiones serán dirigidas por el Presidente o, en su ausencia, por el Vicepresidente, asistido del Secretario quién levantará acta que pasará al correspondiente - Libro y será autorizada con el visto bueno de la Presi - dencia. - - - - -

La Junta deberá de celebrar necesariamente una reunión anual, de carácter ordinario, dentro de los seis -- primeros meses de cada año. Cualquier otra reunión distinta a la citada tendrá el carácter de extraordinaria.-

Artículo 11º.- La Junta de Patronato, como órgano en el que se manifiesta colectivamente la voluntad de los -



1E2678858

CLASE 8ª

miembros Fundadores y Patrocinadores, tiene atribuidas, -
 sin perjuicio de las que corresponden al órgano supremo -
 de gobierno de la Institución, funciones de la máxima --
 responsabilidad en cuanto a la vigilancia, control y fis-
 calización de las actividades de la Fundación, así como-
 de impulso de las mismas y exigencia de cumplimiento por
 el Consejo de las orientaciones marcadas para la consecu-
 ción de los fines propuestos, correspondiéndole concreta-
 mente, en estos aspectos, las facultades siguientes: - -

a) Vigilar el cumplimiento de los fines fundaciona-
 les, velando por el mantenimiento vivo del espíritu que-
 dió origen a la Fundación y tutelando la marcha general-
 de la misma, - - - - -

b) Orientar al Consejo de Patronato señalando las di-
 rectrices y líneas maestras a seguir con carácter gene-
 ral para el mejor cumplimiento del objeto fundacional. -

c) Establecer el orden de prioridades para la reali-
 zación de las actividades. - - - - -

d) Llevar la inquietud que ha dado lugar a su consti-
 tución, a las esferas sociales, profesionales y económi-
 cas así como a los organismos públicos de la Provincia, -
 buscando los medios financieros precisos y canalizando-
 las aportaciones dimanantes de ellas hacia la Fundación.

e) El nombramiento de su Presidente, Vicepresidente-
 y Secretario, y la renovación de dichos cargos al térmi-

no de su mandato. - - - - -

f) Admitir como miembros Patrocinadores a las personas que, con posterioridad al otorgamiento de la carta fundacional, se adhieran a ésta, antes o después de su inscripción, y sean propuestas con éste carácter por el Consejo de Patronato. - - - - -

g) El nombramiento y renovación de los miembros del Consejo de Patronato. - - - - -

h) En general cuantos otros actos y acuerdos le correspondan en el ejercicio de las funciones de máxima responsabilidad anteriormente asignadas. - - - - -

Artículo 12º.- Los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Junta serán absolutamente gratuitos y se ejercerán por un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos los miembros que los desempeñen cuantas veces se estime convenientes. - - - - -

Artículo 13º.- El Consejo de Patronato es el órgano supremo de gobierno de la Fundación, encargado de dirigir, administrar y representar a la Institución y llevar a cabo los programas de actuación con sujeción a las instrucciones generales que le marque la Junta de Patronato.

Artículo 14º.- El Consejo estará compuesto por los miembros siguientes: - - - - -

a) Un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, que serán los mismos de la Junta de Patronato. - - - - -

b) Doce Consejeros-Vocales, que serán elegidos por la Junta de Patronato, de conformidad con lo previsto en la letra g) del artículo 11º de estos Estatutos. - - - - -

Artículo 15º.- El Consejo podrá, si lo estima oportuno, designar, de entre sus miembros Consejeros-vocales,-

un Tesorero con el fin de que ejerza las funciones - - -
propias de este cargo, como son, entre otras, las de re -
caudación y custodia de fondos pertenecientes a la Funda -
ción y la elaboración y presentación al Consejo de los --
balances de ingresos y gastos, liquidación de los presu -
puestos ordinarios y extraordinarios y proyectos de los --
que han de regir para el nuevo ejercicio económico. - - --

Los cargos se ejercerán por un periodo de cuatro años,
con excepción del primer periodo de mandato en el que, en
cuanto se refiere a los Consejeros-vocales, se renovarán
por mitad a los dos años de la constitución de la Funda--
ción, y sucesivamente cada dos años, quedando facultado -
el propio Consejo para determinar a cuáles de sus miem- -
bros afectará la primera renovación, lo que pondrá en co-
nocimiento de la Junta de Patronato con la debida antela-
ción. - - - - -

Artículo 16º.- Las reuniones del Consejo serán convo-
cadas por el Presidente a iniciativa propia o a petición-
de una tercera parte, al menos, de sus miembros. Quedará-
válidamente constituido, tanto en primera como en segunda
convocatoria, cuando concurra a ellas, al menos, la mitad
más uno de sus componentes, debiendo mediar, entre la pri-
mera y segunda convocatoria, como mínimo, una hora de di-
ferencia. - - - - -

El Presidente o, en su caso, el Vicepresidente, diri-
girá las deliberaciones, asistido del Secretario que levan-
tará acta, y los acuerdos se adoptarán por mayoría de vo-
tos de los asistentes, salvo aquellos que, conforme a la-
Ley o a estos Estatutos, exijan un quorum especial de de-
cisión. - - - - -

A estos efectos, los componentes del Consejo no podé -

drán abstenerse de votar ni votar en blanco, siendo - -
dirimente en caso de empate el voto de calidad del Presi-
dente. En las sesiones no es admisible la representación
de unos Consejeros por otros. - - - - -

Artículo 17º.- Son facultades de la exclusiva compe-
tencia del Consejo: - - - - -

1º.- La aprobación del Plan General anual de actua-
ción. - - - - -

2º.- La aprobación del Presupuesto anual ordinario -
y de los extraordinarios, si los hubiere. - - - - -

3º.- La aprobación de la Memoria, balance de ingre-
sos y gastos y liquidación del presupuesto ordinario, --
y de los extraordinarios, correspondientes al ejercicio -
anterior, dentro de los cuatro primeros meses de cada --
ejercicio económico. - - - - -

4º.- Acordar, previo informe de la Junta de Patrona-
to, y con el voto favorable de las dos terceras partes -
de sus miembros, la modificación de los Estatutos de la-
Fundación y la extinción de la misma o su fusión con - -
otras Fundaciones. - - - - -

5º.- Acordar, previo informe de la Junta de Patrona-
to, y con el voto favorable de las dos terceras partes -
de sus miembros, la aceptación de herencias, legados o -
donaciones benéficas o con cargas, con cumplimiento es --
tricto de los requisitos establecidos al efecto por el -
Reglamento de 21 de Julio de 1.972. - - - - -

6º.- Proponer a la Junta de Patronato la admisión en
ésta de nuevos miembros con el carácter de Patrocinado-
res. - - - - -

7º.- Aprobar las normas de régimen interno que regu-



1E2678859

CLASE 8.^a

len el funcionamiento de los distintos servicios de la Fundación. - - - - -

8º.- Proponer a la Junta de Patronato los cargos -- del Consejo a los que afecte la primera renovación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 15º. - - - - -

9º.- Designar de su seno una Comisión Ejecutiva y -- delegar en ella, conforme a Ley, las facultades que estime convenientes, así como designar un Gerente y conferir al mismo y a cualesquiera otras personas los poderes que considere oportunos, para la mayor efectividad de -- su actuación administrativa. No podrá delegarse la aprobación de cuentas ni los actos que excedan de la ges--tión ordinaria de la Fundación, y toda delegación de -- facultades o poderes que otorgue deberá de inscribirse en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas. - - - -

10º.- Representar a la Fundación en todos los asun--tos y actos propios de su competencia, bien sea en la -- esfera civil, administrativa, mercantil, laboral o pe--nal, ante la Administración del Estado, Comunidades -- autónomas, Corporaciones Locales, de todo orden, pu -- diendo ejercitar cualesquiera acciones en defensa de sus derechos ante toda clase de jurisdicciones, (ordinaria, -- especiales, laborales, etc.), y en cualquier instancia, en juicio y fuera de él, otorgando a tales efectos po-

deres a favor de Procuradores de los Tribunales que la representen y designando Letrados que la defiendan ante dichos organismos y Tribunales, sin limitación alguna. --

11º.- Administrar la Fundación con la diligencia de un representante leal, buscando siempre el mejor rendimiento de los bienes que posee y procurando su aumento, pudiendo celebrar toda clase de actos y contratos sobre los mismos, mediante el precio o condiciones que juzgue convenientes; formalizar, modificar, extinguir y liquidar contratos de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, seguros, trabajo, transporte y de cualquier otra clase; ejercitar y cumplir todo tipo de derechos y obligaciones; cobrar y percibir rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades o cualesquiera otros productos o beneficios de los bienes que integran el Patrimonio de la Fundación, y con relación a cualquier persona o entidad pública o privada, incluso del Estado, Comunidad Autónoma, Provincia o Municipio, firmando recibos, saldos, y conformidades y otorgando al efecto las cartas de pago que procedieren. - - - - -

12º.- Adquirir, disponer, enajenar o gravar toda clase de bienes muebles o inmuebles, derechos reales y personales, acciones y obligaciones, valores y cualesquiera efectos públicos y privados; constituir y cancelar hipotecas y otros gravámenes o derechos reales sobre los bienes de su propiedad; todo ello con las condiciones, requisitos y trámites previstos en el Reglamento de 21 de Julio de 1.972. - - - - -

13º.- Llevar la firma y actuar en nombre de la Fundación en toda clase de operaciones mercantiles, bancarias e industriales, abriendo, siguiendo y cancelando cuentas-

corrientes ordinarias o de crédito y libretas de ahorro, disponiendo de ellas, firmando talones de cuenta corriente, cheques y demás documentos bancarios; librar, aceptar, avalar, endosar, intervenir y protestar letras de cambio y demás documentos de giro y crédito, negociarlas en los términos de la práctica mercantil bancaria; hacer transferencias de fondos, rentas, créditos o valores, usando cualquier procedimiento de giro o movimiento de dinero; aprobar e impugnar cuentas; constituir, transferir, modificar, cancelar y retirar depósitos y fianzas, provisionales y definitivas, en metálico, valores, u otros bienes; comprar, vender, canjear y negociar efectos y valores y cobrar sus intereses y amortizaciones, así como cobrar y percibir cantidades que por cualquier otro concepto se le adeuden a la Fundación, y en general cualquier clase de operación realizable tanto en la Banca Oficial y privada como en el Banco de España, Cajas de Ahorros y demás Entidades de crédito y ante cualesquiera organismos de la Administración Pública. - - - -

14º.- Efectuar todos los pagos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones contraídas y especialmente para satisfacer los gastos causados en la recaudación, administración y protección de los fondos con que cuenta en cada momento la Fundación; retirar de las Administraciones de Correos, Telégrafos, Teléfonos, Depósitos Comerciales, Aduanas o Puertos Francos etc, toda clase de cartas, avisos, envíos certificados, paquetes, giros postales o telegráficos. - - - - -

15º.- Ejercer directamente, o a través de los representantes que designe, los derechos de carácter político

o económico que le corresponden como titular de acciones, participaciones u otros valores mobiliarios de su pertenencia y, en tal sentido, concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga, en las Juntas Generales, Asambleas, Sindicatos, Asociaciones, Comunidades y demás organismos de las respectivas Compañías o entidades emisoras, ejerciendo todas las facultades jurídicas atribuidas al titular, concertando, otorgando y suscribiendo actos, contratos, proposiciones y los documentos que considere pertinentes. - - - - -

16º.- Nombrar, destinar, cesar y despedir a todo el personal al servicio de la Institución, estableciendo las funciones y asignando los sueldos y gratificaciones que procedan; aprobar el establecimiento y concesión de becas y ayudas al estudio e investigación así como de los premios a los trabajos realizados y la edición y publicación de obras y folletos. - - - - -

17º.- En general, cuantos otros actos y acuerdos correspondan a la gestión ordinaria de la Fundación y aquellos otros que excedan de la misma. - - - - -

Artículo 18º.- Los cargos del Consejo serán absolutamente gratuitos. Sus miembros cesarán en el ejercicio de los mismos en los supuestos previstos en el artículo 17 del Decreto 2930/1.972, de 21 de Julio, y las vacantes producidas antes del término de su periodo de mandato serán cubiertas provisionalmente por el propio Consejo, dando cuenta inmediata a la Junta de Patronato, desempeñándose por los elegidos hasta la designación definitiva por ésta en la forma estatutariamente prevista.-

En el caso de que formare parte de los organos de -



1E2678861

CLASE 8ª

gobierno de la Fundación una persona jurídica, deberá -
designar la persona física que la represente. - - - - -

TITULO IV

PATRIMONIO Y REGIMEN ECONOMICO

Articulo 19º.- La Fundación podrá poseer y ser titu-
lar de toda clase de bienes o derechos, ajustandose en -
sus actos de disposición y administración a las normas -
legales y estatutarias que le sean de aplicación y des -
tinando sus frutos, rentas y productos a sus objetivos,-
con arreglo a las previsiones de estos Estatutos y sin -
más limitaciones que las establecidas imperativamente en
las leyes. - - - - -

Articulo 20º.- El Patrimonio de la Fundación estará-
integrado por los conceptos siguientes: - - - - -

1.- Aportaciones constitutivas del capital fundacio-
nal, como elemento inmovilizado del Patrimonio, forma --
do por: - - - - -

a) La dotación inicial realizada en el momento de-
constitución de la Fundación. - - - - -

b) Los bienes y derechos de toda naturaleza que --
adquiera la Fundación por cualquier titulo, y especial -
mente a virtud de herencias, legados, donaciones y - - -
subvenciones provinientes de personas naturales o jurídi

cas y que sean aceptados con tál carácter por el - -
Consejo de Patronato. - - - - -

c) Los excedentes de ingresos que por acuerdo -
del Consejo pasen a incrementar el capital fundacio -
nal. - - - - -

Los anteriores conceptos no son susceptibles de -
aplicación directa al cumplimiento de los fines funda -
cionales. - - - - -

2.- Las rentas, frutos, intereses y productos de-
rivados de la capitalización de los elementos patrimo-
niales anteriormente citados, que no constituyen pa--
trimonio inmovilizado y que por imperativo legal han-
de aplicarse directamente al cumplimiento de los fi -
nes fundacionales. - - - - -

3.- Y las aportaciones, subvenciones y ayudas de-
cualquier clase que, con el mismo carácter de las an-
teriores, perciba la Fundación de modo único o periód-
ico, y que por acuerdo del Consejo de Patronato se -
consideren como elemento patrimonial no inmovilizado,
para su aplicación directa a la realización de los --
objetivos de la Institución, entre las que cabe rese-
ñar: - - - - -

a) Las aportaciones de miembros Patrocinadores.

b) Las aportaciones realizadas por Colaborado--
res-protectores, como contribución al cumplimiento de
sus fines. - - - - -

c) Las ayudas y subvenciones otorgadas por una-
sola vez o con carácter periódico por organismos esta-
tales, Corporaciones Locales, autonómicas, provincia-
les, insulares o municipales, e instituciones y aso -

ciaciones de cualquier clase así como entidades mer- -
cantiles, empresariales e industriales. - - - - -

d) Cualesquiera otras cantidades, bienes o dere- -
chos que la Fundación adquiriese, con tal finalidad, --
de personas naturales o jurídicas, o como consecuencia-
de prestaciones públicas, actos benéficos u otros me --
dios legalmente autorizados para recolectar fondos des-
tinados a la financiación de sus actividades. - - - - -

Artículo 21º.- El Consejo de Patronato es el órgano
competente para determinar: - - - - -

a) Si el capital fundacional ha de ser conservado -
en sus inversiones originarias o se invertirá en otras-
que considere más convenientes. - - - - -

b) La aplicación concreta de las rentas, frutos, in-
tereses y productos del citado capital, de acuerdo con
sus programas de actuación. - - - - -

c) El destino y aplicación de los bienes y derechos
aludidos en el núm. 3.º del artículo anterior, a los - -
fines genéricos de la Institución o, en su caso, si así
se acordase o viniese impuesto por la voluntad de las-
personas que los aportaron, a aquellos fines especifi-
cos que se comprendan dentro de alguna de sus activida-
des y objetivos, así como incluso que pasen a incremen-
tar el capital inmovilizado de aquella. - - - - -

Artículo 22º.- Los bienes y derechos que integran -
el Patrimonio de la Fundación deberán estar a nombre de
la misma y constar en sus inventarios. - - - - -

Los inmuebles se inscribirán en el Registro de la -
Propiedad a nombre de la Fundación. Los demás bienes y
derechos, susceptibles de inscripción, se inscribirán -

en los Registros correspondientes. - - - - -

Los Fondos públicos, los valores mobiliarios, industriales o mercantiles, y las aportaciones dinerarias que se perciban de las personas naturales o jurídicas, se depositarán, a nombre de la Fundación, en establecimientos banarios o de crédito. - - - - -

Para la enajenación o gravámen de los bienes inmuebles o de los establecimientos industriales o mercantiles que eventualmente posean, valores mobiliarios, cotizables o nó en Bolsa, y otros bienes integrantes de su Patrimonio, se observarán los requisitos formales previstos en el artículo 29 del Decreto 2930/1.972, de 21 de Julio, o norma que lo sustituya, y concretamente el acuerdo preceptivo de venta deberá ser adoptado por el Consejo de Patronato con el voto favorable de los dos tercios, como mínimo, de sus miembros. - - - - -

Artículo 23º.- El ejercicio económico será anual y coincidirá con el año natural, salvo el primero que se iniciará en la fecha de otorgamiento de la carta fundacional. - - - - -

Para cada ejercicio económico, la Fundación confeccionará un Presupuesto Ordinario en el que se recogerán los ingresos y los gastos corrientes. En los ingresos se comprenderán cuantos perciba la Institución por cualquier concepto y en los gastos se mencionarán por separado los generales o de administración, que no podrán rebasar los límites legalmente establecidos. - - -

Artículo 24º.- Podrá asimismo confeccionarse uno o varios presupuestos extraordinarios, de acuerdo con lo previsto en la legislación aplicable. Los Presupuestos



1E2678862

CLASE 8ª

de la Fundación, tanto ordinarios como extraordinarios, -
habrán de ser siempre nivelados, no excediendo nunca las
previsiones de los gastos de las de los ingresos, y serán
sometidos a la aprobación del Consejo de Patronato y, en
su caso, del Protectorado. - - - - -

Artículo 25º.- Dentro de los cuatro primeros meses -
de cada ejercicio económico, se confeccionará y se some-
terá a la aprobación del Consejo la liquidación del Pre-
supuesto ordinario y el balance correspondiente al ejer-
cicio anterior, así como una Memoria de las actividades-
desarrolladas durante el mismo y de la gestión económica,
de cuyos acuerdos se dará cuenta a la Junta de Patronato.

Artículo 26º.- En la Memoria se especificarán - - --
también los cambios producidos en la inversión del Patri-
monio fundacional, en la composición de los organos de -
gobierno y dirección de la Fundación y asimismo se con -
signará la forma en que se ha cumplido la obligación de -
dar publicidad suficiente a su objeto y actividades.- --

La Fundación remitirá a la Dirección Provincial del -
Ministerio de Educación y Ciencia, u Organismo público -
que en el futuro fuere competente, antes del día primero
de Julio de cada año, dos ejemplares de la liquidación -
del Presupuesto ordinario del año anterior, del balance-
y de la Memoria, acompañándose una certificación accredi-

tativa de que tales documentos son fiel reflejo de los -
Libros de Contabilidad. - - - - -

TITULO V

MODIFICACION, FUSION Y EXTINCION DE LA FUNDACION.

Artículo 27º.- El Consejo de Patronato podrá promo--
ver, previo informe de la Junta de Patronato, la modifi-
cación de estos Estatutos, la fusión de la Fundación con
otra o, en su caso, su propia extinción, cuando, a su --
juicio, la circunstancias lo aconsejen, siempre que ta--
les actos o acuerdos se ajusten a las disposiciones le--
gales y reglamentarias y con estricto respeto a la volunu
dad de sus miembros. - - - - -

Artículo 28º.- La Fundación se extinguirá en los su-
puestos contemplados en el artículo 39 del Código Civil,
siempre que, de acuerdo con dicho precepto, tales supuesu
tos no den causa a un expediente de modificación. - - --

Al producirse la extinción, los bienes propios de la
Fundación pasarán a las Instituciones benefico-decentes-
de la Provincia de Las Palmas que se determinen por el -
Consejo de Patronato. - - - - -

Artículo 29º.- El acuerdo de extinción de la Funda--
ción pondrá fin a las actividades ordinarias de ésta y -
abrirá el periodo de liquidación, cesando los miembros -
de sus organos de gobierno, que no sean liquidadores, --
e iniciandose las operaciones correspondientes conforme-
a lo previsto en las disposiciones legales vigentes. - -

= = = = =
= = = = =